Precios de suscricion. En esta capital, 12 rs. al mos. Fuera de la capital, 14 id. id. Número suelto, 1 y 112 id.

Este periódico se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

- Bur Puntos de suscricion.

En Cacrens, en la imprenta, librerta + encuadernacion de D. Annonio Concha Portal Empedado, número 7.

amore @ control

SELECTION IN THE PERSON OF THE

Canife a none committee selection of things PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continuan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez. 2.00 A les referides proposiciones de

cumento institicativo del depósilo hecho ab salasion GOBIERNO oh behi sDE aLA PROVINCIAS ob roley

la ligitacion, 4 000 pura la de Malloren - 10000 3 CHRCHLAR NOM . 1162 FIRE COO D

Seccion de Estadistica.

Recordando el exacto cumplimiento de la disposicion 6.ª de la circular núm, 144, publicada en el Boletin oficial de 25 de Mayo fillimo.

Próximo ya el dia 15, para el que deben haberse remitido á este Gobierno de provincia las noticias que previene la disposicion 6.º de mi circular núm. 144, publicada en el Boletin oficial de 25 de Mayo último, y siendo absolutamente indispensable que los datos que en la referida disposicion se reclaman, obren en mi poder para dicha fecha, encargo á los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que aun no me los hayan remitido, que lo verifiquen sin perder momento con el objeto de que yo pueda cumplir á su tiempo con el servicio que la Exema. Comision central me tiene elicazmente encargado.

Cáceres 8 de Junio de 1859. = El Gohernador, Francisco Belmonte.

se mejorace la suya, será preferalle le CINCULAR NUM., 163. Longing Supplemental

renirasen en controuctor ni por ningeno

Publicando haber sido dados de baja en el ejercito D. Juan Zamora Quesada, don Valentin Ferrer Corriol y D. Juan Diaz de la Quintana.

El Ilmo. Sr. Director general de Go bierno en el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 19 de Mayo próximo pasado, me comunica lo siguiente:

"Por reales ordenes que ha comunicado el Ministerio de la Guerra, á este de la Gobernacion, han sido declarados baja definitiva en el ejército el Capitan del batallon Cazadores de Simancas, D. Juan Zamora Quesada, el Teniente del de Arapiles, D. Valentin Ferrer Corriol, y el de igual clase de infanteria de la Princesa, don Juan Diaz de la Quintana, y rehabi-

Ministerio de Cultura 2011

litado en su anterior D. José Ruiz Vazquez, Teniente que fué del regimiento infanteria de América.-Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que haciéndolo saber á las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los tres primer os en punto alguno con un caracter militar que perdieren con arreglo à la ordenanza v reales disposiciones vigentes me M. V. sh oistle leb o'their m

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á cono cimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Cáceres 8 de Junio de 1859. = El Gobernador, Francisco Belmonte.

cueral aree siry iese de regla para los ea--HIGH GUT CIRCULAR NUMBER 64 MER SUP - 40

and a probable and appeared a note most an eliste

Recordando á los Sres. Alcaldes la obligacion en que se encuentran de auxiliar à las autoridades militares siempre que el servicio público lo exija, y en todos

los casos en que las leyes lo obol le omocdeterminante est outos tor

Estando los Alcaldes constitucionales de los pueblos en la obligación de auxiliar à las autoridades militares en todos los casos en que las leyes lo determinan; como quiera que, con pretestos frivolos, baya sabido con sorpresa, que en algun pueblo de esta provincia no han sido cumplimentadas las ordenes de la autoridad superior militar de la misma con el celo y actividad que el servicio reclama, he recuelto prevenir à los referidos señores Alcaldes, que tan luego como sean requeridos por las autoridades militares para la práctica de toda diligencia en que se balle interesado el servicio público, les presten todo el auxilio que se les exija, segun está mandado en real orden de 25 de Mayo de 1853, la cual he dispuesto se inserte à continuacion para su conocimiento y cumplimiento.

Cáceres 6 de Junio de 1839 .== El Gobernador, Francisco Belmonte.

Real orden que se cita.

Direccion general de Infanteria. 7.º negociado. - Circular á todos los cuerpos del arma, El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 25 del actual, me dice de real orden lo que sigue: - Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucia lo que sigue: -- Con motivo de la comunicacion de V. E. de 30 de Abril del año último, consultando á quién deque no haya Juez de primera instancia, ni Comandantes de capton; por qué conducto deberán ser dirigidos y el modo de l satisfacerse el gasto de correo á que este | del pais. servicio diere lugar, tuvo á bien S. M. oir el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conformándose con l

su opinion, se ha servido resolver manifieste à V. E. que desde los tiempos mas antiguos las justicias de los pueblos están reputadas como gefes militares de los puntos en que no hava autoridades de esta clase; de consiguiente los extroctos y demas despachos se dirijan à los Alcaldes, los cuales están obligados á cumplimentarlos en la forma que se les prevenga en los mismos exhortos; de lo contrario incurrirán en la falta mas ó menos grave, exigiendosele la responsabilidad al Alcalde que se negare à cumplimentar un despacho de la autoridad militar. En cuanto al conducto por donde deben dirigirse los despachos ó exhortos, debiendo los Alcaldes auxiliar la jurisdiccion militar en los casos en que las leves lo determinan. será directo, á no ser que circunstancias particulares ó la costumbre havan establecido alguna práctica, que en tal caso, para ser innovada, debera ser antes conocida.-Respecto al abono de gastos de correspondencia que origine este servicio. en alencion à que el importe de correo de los exhortos de las autoridades civiles las militares los satisfacen estas, es la voluntad de S. M. que aquellas, en justa correspondencia salisfagan el que ocasionen los despachos y exhortos que les dirijan las autoridades militares, pudiendo cargarse á los fondos municipales, prévia justificacion en la forma acostumbrada.--Lo que traslado à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. - Diosguarde á V. S. muchos años Madrid 27 de Mayo de 1833. = El Marqués de No-Acebo, concesionarios del Cabal dadoilav del rio Henares, en une piden que los afo-

senalar la dotacion que deberau desar fin la Gaceta de Madrid, núm. 152. del corriente año, se publican por el Ministerio de Fomento las reales orden siguientes: At the object the tile obit.

ros mandados p<del>racticar e</del>n dicho nio nara

riente y el pliego de condiciones tha Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Abelaido de Cárlos y don Guillermo Butler, se ha dignado autorizarles por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de la ciudad de Arcos termine en Jerez de la Frontera; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se les confiere derecho alguno à la concesion del camino ó indemnización de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones à los que pretendan el estudio de la misma linea y de someter à las Cortes la concesion con arreglo al provecto mas ventajoso è negarla si juzgare que el esben dirigirse los exhortos en pueblos en tablecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses o derechos creados en virtud de otras concesiones, o ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general

> De real orden lo digo à V. I. para su l'inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. L. muchos años. Madrid 20

de Mayo de 1859. = Convera. - Sr. Director general de Obras públicas. de noq

h. . Oue has centreending entreamles no

estan obligados a sufrir para obligade el

Ilmo. Sr : Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G) a la solicitado por don Julian Garay y don Andrés Modrego, vecinos de Zaragoza, ha resuelto autorizarles para que en el término de 20 meses puedan ejecutar los estudios de un canal de riego derivado del río Ebro, que fertilice les términos de Justivor, Villamayor, Alfajariu y otros basta los llanos de la cuesta de Fraga, en la provincia de Zaragoza; entendiéndose que esta antorización no les da derecho alguno a la concesion definitiva de jas obras, si no se estimase convenien e, ni à indemnización de ningun genero pur los trabajos que practiquen.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos allos, Madrid 24 de Mayo de 1859. - Corvera. - Sr. Director general de Obras p'blicas.

det reglantento chado, satisfagan les alum-

nos referiros, a quienes se repajaran los Ilma. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) à le solicitade per den Abelardo de Cárlos y don Guillermo Butler, se ha dignado autorizarles por el término de seis meses para verificar les estudios de un ferro-carril que partiendo de Medinasidonia termine en en el puente de Luazo. próximo á la ciudad de San Fernando; en la inteligencia de que por esta autoriza-, cion no se les confiere derecho alguno á la concesion del camino o indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultati del Gobierno de dar iguales autorizaciones à los que pretendan el estudio de la misma linea y de someter à las Cortes la concesion con arregio al proyecto mas ventajoso, o negarla si juzgare que su establecimiento ha de lastimar intereses o derechos creados en virtud de otras concesiones, o ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1859. = Corvera. - Sr. Director general de Obras públicas.

Sen Rector de la Universidad des

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Abelardo de Cárlos y don Guillermo Butler, ha tenido à bien autorizarles por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-earril que partiendo de Sanlucar de Barrameda termine en el Puerto de Santa Maria; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se les confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones à los que pretendan el estudio de la misma línea y de someter à las Cortes la concesion con arregio ai proyecto mas ventajoso, o negaria i si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos ya creados en virtud de otras concesiones, 6 ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De real orden lo digo à V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á VI. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1859. - Corvera. - Sr. Director general de Obras públicas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 153, del corriente ano, se publican por el Ministerio de Fomento las reales ordenes siguientes:

Teniendo presente que los alumnos de los años 5.º y 6.º de segunda enseñanza sufrieron, al pasar del primero al segundo período de la misma, un examen general de los tres años de latinidad, que ya habian ganado, y que por la circular del 15 del último Setiembre se les dispensó el estudio de la asignatura de griego, S. M. la Reina (Q. L. G.) ha tenide à bien dis-

1.° Que los espresados cursantes no están obligados á sufrir, para obtener el grado de Bachiller en Artes, el primero de los ejercicios que se señalan en el articulo 193 del reglamento de segunda enseñanza, publicado el 22 del corriente.

Que en el ejercicio en que deben ser examinados de geografía, historia, retórica y poética, logica y ética, y religion y moral cristiana, lo sean tambien de lengua francesa, por cuya razon durara aquel 40 minutos en lugar de la media hora que por regla general se ha establecido.

Que para espedirles el título de Bachiller con la calificación de Sobresaliente, deberán haberla obtenido, tanto en el ejercicio que se acaba de espresar, como en el que se les examine de matemáticas, física y química é historia natural.

Y 4.º Que los Profesores de latin y griego no participen de los derechos que, en virtuil de lo dispuesto en el art. 192 del reglamento citado, satisfagan les alumnos referidos, á quienes se rebajarán los 20 rs que entregaron al entrar en el exámen general de latin de que antes se ha hecho merito. 191100

De real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1859. = Corvera. - Sr. Rector de la

cion no se les conficte derecho alguno e la

Universidad de.... la inteligencia 'des que por esta autoriza-

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los actuales Directores de los Institutos de segunda enseñanza continúen desempeñando este cargo aunque no reunan todos los requisitos exigidos por el art. 1.º del reglamento de 22 del presente mes; ordenando S. M. al propio tiempo que hasta que empiecen á regir los presupuestos del año próximo no tenga efecto el aumento de dependientes y el del sueldo señalado á los que hoy existen en los espresados establecimientos.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1859 = Corvera.-Sr. Rector de la Universidad de ...

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (que Dios guarde) á lo solicitado por den Francisco Senmarti Brugués y compañía, del comercio de Barcelona, ha resuelto autorizarles para que en el término de un año puedan practicar los estudios de un de San Antonio, se dispuso en la condicanal de navegacion que, alimentado con las aguas del mar, una la ciudad de Reos con el puerto de Salou, en la provincia de Tarragona; en el concepto de que esta autorización no les dá derecho à que se les olorgue la concesion definiva de las obras

cion alguna por los trabajos que practi-

De real orden lo digo a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1859 .= Corvera .-Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (que Dios guarde) á lo solicitado por don Juan Bautista Billon, ha resuelte autorizarle para que en el plazo de ocho meses pueda verificar los estudios de un canal que, alimentado con las aguas del predio Son Nognera, en la Isla de Mallorca, surta la ciudad de Palma y riegue su término; en la inteligencia de que por esta autorización no adquiere derecho á la concesion definitiva de las obras si no se estima conveniente, ni à indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique rabbanado o honos la hah achiminotes

De real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1859. = Corveia, - Señor Director general de Obras públicas, gians

reprinted as como collegamental de la composição de la collegamenta del l

Ilmo. Sr.: Visto el espediente promovido en el Gobierno de la provincia de Leon por D. José Garcia, solicitando autorización para aprovechar las aguas de la presa Bernesga como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Trobajo, y resultando que las espresadas aguas constituyen el caudal de una acequia de aprovechamiento comun, sin que para utilizarlas haya de hacerse derivación ú obra alguna en rio, arrevo ú otra corriente, natural, ni sean por consiguiente aplicables à éllas las disposiciones de la real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado resolver que se devuelva este espediente al Gobernador de la provincia à fin de que, con arreglo á lo dispuesto en el parrafo segundo del art. 80 de la ley municipal, se acuerde lo que corresponda por el Ayuntamiento o Corporacion encargada de la administracion de las aguas referidas.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mavo de 1859. = Corvera. - Sr. Director general de Obras públicas.

Vista una esposicion dirigida a este

Ministerio por D. José Pinilla y D. José Acebo, concesionarios del canal de riego del rio Henares, en que piden que los aforos mandados practicar en dicho rio para señalar la dotacion que deberán dejar á la toma del soto de Aldovea y acequia de don Juan Luciano Balez se verifiquen en los cauces de ambos participes:

Visto el real decreto de 12 del corriente y el pliego de condiciones bajo el cual se hizo à dichos interesados da con-

Considerando que verificada dicha concesion bajo el concepto de que no ha de perjudicar à los riegos hoy existentes. el objeto de los aforos no es otro que averiguar el caudal de agua que hoy utilizair. les espresades regautes para que en todo tiempo les quede integra la misma centidad: inmolent or entities a time entitle and independent

Considerando que con este fin a vehabiéndose partido hasta abora del supuesto de que al llegar el rio à la toma de Aldovea no llevaba sino el agua precisa y aun menos à veces de la que necesitaniel riego del solo y los del Mejorada y Velilla cion 4 º que los aforos se practicasen en el punto inmediato superior à la toma espresada: ment lob reletivob ofque la bred

Considerando que, segun esponen ahora los concesionarios, hay epocas del ano en que, cubiertos los espresados rie-

lagua, en cuyo caso ni es justo que deje i para su conocimiento y efectos corres.

pondientes. Dios guarde á V. E. muchos

pos Madrid 19 de Mayo de 1880 que sean, para evitar cuestiones en lo sucesivo; S.-M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien mandar que los aforos que se han de practicar segnn la citada condicion 4. se verifiquen à la vez dentro de los cauces del soto de Aldovea y de la acequia de Balez, á fin de que, terminados que sean y dado conocimiento de su resultado á este Ministerio, puedan adoptarse las medidas y precauciones convenienles para asegurar á los mencionados parficipes la cantidad de agua que aparezca estar disfrutando, conforme y en los términos prevenidos en la condición 5.ª

De real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde la V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1859. - Corvera. -Señor Director general de Obras pá-

olds y Victores de cada acmana

blicas.

En la Gaceta de Madrid núm. 156 del corriente ano, se publica por el Ministerio de la Guera la real órden sipara su conocimiento y a fin de que hac

ob all comosal Sring Els Sri. a Ministro elle da

Guerra dice com estat fecha al Director goneral de Infanteria do que sigue: 19 min ole lle dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en este Ministerio con motivo del oficio de V. E. de 19 de Agosto último, en que, al propio tiempo que participaba haber dispuesto la incorporacion al regimient i de infanteria 1 abel II, número 32, del quinto del reemplazo de 1858, por el cupo de la villa de Albaida, Vicente Segrelles y Marin, atendida la mala conducta que estaba observando, pedia la adopcion de una medida general que sirviese de regla para los casos que pudieran ocorrir de igual naturaleza. Y S. M., considerando que solo atañe á su alta prerogativa, segun lo requieran las necesidades y el bien del servicio del Estado, la facultad de disponer el licenciamiento temporal de la fuerza del ejército que crea innecesaria mantener sobre las armas, así como el todo ó parte de los quintos sorteados anualmente, aun cuando estos no hayan sido destinados á determinado cuerpo; que tales licenciados, mientras se hallen en sus casas esperando las órdenes posteriores que se dicten, están dentro del fuero de guerra, sin que el vivir residiendo como vecinos en las poblaciones cause motivo de impunidad para los delitos que pudieran cometer, ni embarazo á la accion de las demas autoridades, asi como no la causan los individuos de la reserva cuando los batallones de milicias se hallan disuellos en provincia; y que de adoptarse como regla general le dispuesto como caso particular con respecto al referido Segrelles, vendria à dar por resultado el cercenar sus atribuciones; se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen del Tribunat Supremo de Guerra y Marina, que no solo no hay necesidad de la medida que V. E. solicita, sino que tambien quiere S M. que en adelante no se disponga la incorporacion en banderas de los individuos de que queda hecho mérito por solo las quejas que contra ellos puedan produeir los Presidentes de los Ayuntamientos; debiendo en consecuencia permanecer en sus casas hasta que se les llame al servicio activo y formárseles causa en el caso de que delinquieren, para que se les juzgue por el consejo de Guerra ordinario de los regimientos cuando los interesados pertenezcan à alguno del ejército, y si no hubieran sido destinados á un cuerpo, por los Juzgados de Guerra de las Capitanias generales respectivas, segun lo mandado en real orden de 19 de Julio de 1833, à menos que el delito cometido cause desefuero, imponiéndoles la pena á que se hayan hecho acreedores. " and santo oluvio

De orden de S. M., comunicada por si no se juzga conveniente, ni à indemniza- I gos, va à penderse alguna cantidad de I dicho señor Ministro, lo traslado à V. E.

años. Madrid 19 de Mayo de 1859. El Mayor, Francisco de Uztariz. Señor.

> DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

> > Anuncio.

Debiendo procederse 8.880 mantas de lana con destino al servicio de utensilios de los distritos de Estremadura, Búrgos, Islas Baleares, Gra. nada y Galicia, se convoca por el presente la subasta, con entera sujecion 9 las reglas y formalidades signientes:

1. La licitación será simultanea v tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Admin's!racion militar y en los de las Intendencias de los distritos de Galicia, Granada, Estremadura, Burgos é Islas Balcares, bajo la preside cia de sus respectivos Jefes, á la una del cia 20 de Junio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Fe. brero de 1852, é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante ciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos à continuacion, y en las cuales podran comprenderse la totalidad de las mantas, o las que se necesiten en uno ó varios distritos, encontrándose de manifiesto en las secretarias de dichas dependencias las muestras de las espresadas mantas que han de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general o en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por valor de 25.000 rs. para la lo alidad de la licitación, 4 000 para la de Mallorca, 6.000 para la de Es remadura, 5.000 para la de Búrgos, 3,000 para la de Galicia y 7.000 para la de Grandda; bien en metálico ó su equiva ente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la decda del Estado consolidada o diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferrocarriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valer nominal.

3. En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitiran las proposiciones en pliegos cerrados, que estaran enteramente conformes al modelo citado, y acto continua se procederà por el Presidente à la apertura de los pliegos, y no se admitira ninguna oferta cuyos, precios escedan los limiles de 35 rs. mania, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos; declarándose aceptable la que resulte mas ven-

Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles; contenderán sos autores entre st. y se admitirá la que resulte mas ventajosa. pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos liempo exija para la telal entrega de las mantas o mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad, se decidiră por la suerte, y prevaleceră la que sea favorecida por esta.

5. Chando la proposicion mas beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual à la admittda por el tribunal de subasta en esta Direccion general, se verificara nueva subasta en ella, el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion. v solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediendose à la adjudicacion del servicio en lavor de la que resulte mas ventajosa, conforme à lo establecido en la regla 4.

6. El remate no podra causar efecto basta que obtenga la aprobacion del Go-

bierno de S. M.

no merezca la Real aprobacion L, oinstie

8. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados hallarse presentes o legalmente representados en el acto de la subasta, con obieto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y lirmar el acta de remate.

Madrid 20 de Mayo de 1859 .= El Subintendente, Secretario interino, Mar-

celino Hervas.

### s correspondiente al espresado ires, am INTERVENCION GENERAL MILITAR. a en el mismo à las obligaciones rici pre-

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las cuales se saca à pública subasta la adquisicion de 8.880 mantas que se consideran necesarias para el servicio de las tropas del ejército en los distritos militares de Estremadura, Búrgos, Mallorca, Granada y Galicia. It. Mogano laigT

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar é Intendencias de los distritos que se juzguen convenientes, en el dia y hora que fijen los anúncios que se publicarán, observandose en ella el orden que establece la Instruccion aprobada por S.-M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratas de 27 de Febrero del mismo año.

Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las 8.880 mantas, o parciales por las que se necesiten en uno solo o varios distritos, segun el número que à estes se de al!an

mas adelante.

3.º Las proposiciones que se presenten serán arregladas á la muestra tipo. que se hallará de manifiesto con quince dias de anticipacion, en los puntos que deba celebrarse subasta, y en el acto de ellas; cuya muestra es de color gris aplomado con franja blanca á su cabecera de tres pulgadas de ancha, y su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodon, pelote, ni ningun otro cuerpo estraño, presentando asimismo un tejido igual en el urdimbré y trama, como circunstancias necesarias de abrigo y duracion, set noisolas lob nil as

das con tinta y lacre, y antorizadas por el presidente del tribunal de subasta sobre un papel adherido à las niismas de un modo que no pueda separarse, para que sirva de muestra ó tipo, de las que se entregará uno al proponente que haga la oferta mas ventajosa á fin de que con arreglo á ella sujete materialmente su obligación, quedando da otra con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, para que sirva de comprobante al tener ingreso ca los almacenes.

4. Las dimensiones de estas mantas serán de diez cuartas de largo y seis de ancho, y su peso minimo el de cinco libras; en el concepto de que la menor falla en aquellas o en en el peso parcial de cada una, será condicion bastante pa-n ra su inadmision.

5.º El reconocimiento y admision de las mantas que el contratante ó contratanles presenten, se somete esclusivamente al voto de la Junta de Administracion de

Ministerio de Cultura 2011

cada distrito.
6.ª Las 8.880 mantas que se subastan, han de entregarse en la proporcion Palma las capitales signientes: 4:490 en om le creq cionetziza Palma de Mallorca; 1.884 en Bñrgos; 2.169 en Badajoz; 2.337 en Granada, y

Las entregas de mantas se han de realizar por el contratista en los (almacenes de utensilios de las capitales espresadas en la condicion anterior por el número que respectivamente se les detalla. en tres plazos iguales de un mes cada

El compromiso del mejor postor, i ro queden dentro de los almacenes empezará desde que se declare el remate número de las contratadas, sin que por su favor, y solo cesará en el caso que esto se entienda que el contratista pueda hacer la entrega total al fin de los tres, prescindiendo de las parciales, pues si faliase à cualquiera de ellos se procedera con él con arreglo à la condicion 11, cuyos plazos empezarán á contarse desde la fecha en que el remate obtenga la Real aprobacion, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de trasporte y demas que se causen ha-ta dejar las mantas en los espresados almacenes.

8. El pago so verificará en la capital del distrito donde se haga la entrega, y al terminar esta, con presencia de la certificacion que al contratante ha de espedir el Comisario de guerra Inspector de utensilios respectivo, en que conste haber ingresado en almacenes el número de mantas correspondiente al distrito de

que se trata.

Para ser admitido como licitador, es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber becho un depósito fianza por el valor que á continuacion se espresa, en la forma que se anunciará en los edictos, cuvo depósito mantendrá el rematante hasta que compruebe de la manera dicha en la condicion anterior la total entrega, en cuyo caso le será devuelta; fianza para la de Mallorca, 4 000 reales; id. para la de Estremadura 6.000; id. para la de Búrgos 5.000; id. para la de Granada 7.000; id. para la de Galicia 3.000; para el total de la contrata 25.000 rs.

10. Será permitido al rematante ceder à otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, à no ser que el subarrendador ptorque por su parte la correspondiente escritura cion anterior, previa aprobacion del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

11. Si cualquiera contratista faltare al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas á juicio de la Junta de que habla la condicion 5.º no fueran de recibo, la Administracion militar ejercerá acción gobernativa procediendo contra él, con arreglo á lo preve-Habra preparadas dos mantas, sella- | nido en el art. 20 de la Instruccion aprobada por S. M en 3 de Junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa administrativa.

12. Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de los almacenes respectivos las mantas contratadas, debe tenerse entendido, que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la lev está establecida o se estableciere para los que contraten con el Estado.

13. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y

escritura.

14. Por último, ningun remate causará efecto hasta tanto que obtenga la

Real aprobacion.

Madrid 18 de Mayo de 1859. = Joaquin Rendon .= Es copia, El Subintendente, Secretario interino, Marcelino Hervás.

# Modelo de proposicion.

000 en la Coruña. El el sindilaizo sul ello De Folde Ti, vecino de unos comienterado de las condiciones estab ecidas para contratar, con destino al servicio de ulensilios de los distritos de Estremadura, Búrgos, Islas Baleares, Galicia y Granada, 8.880 mantas de lana, é impuesto uno, de manera que al terminar el terce- | cion de la subasta en el número (tantos) | doña Antonia Francisco Sanchez, de esta | tuario, Saturnino Gonzalez y Celaya.

demas circunstancias prevenidas para to- lencia signiente: mar parte en la misma, con sujecion á los lipos á que ha de arreglarse, se com ostal da sala promete à cumplir dichas condiciones y à encargarse de la ejecucion del espresado servicio (en general o para tales y tales distrilos), al precio de reales cada manta.

I para que sea válida esta proposicim, se acompaña el documento adjunto. que acredita haber hecho el depósito que se exije en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

Don Jose Enciso Parrales, Escribano por S. M. publico del numero y Juzgado de prinera instancia de esta capilal.

Doy fé: Que en el incid n'e de pobreza que refiere, se ha pronunciado la sentencia que à la letra dice asi:

Sentencia.

-Mauy A

En la villa de Cáceres à 28 de Mayo de 1859, el Sr. don Juan Rodero, del Brio. Juez de Paz é interino de primera instancia, habiendo visto este incidente de pobreza de Juana Javato, para litigar con Pedro Torreño Salado y Manuel Holgado de Guzman, vecina la primera de esta capital y los segundos del pueblo de Arroyo del Puerco:

Resultando que Juana Java!o ha probado testificalmente no posee bienes raices ni rentas de ninguna especie, sosteniéndose unicamente con los oficios pro-

pios de su sexo:

Resultando de la certificación espedicon las garantias que espresa la condi- da por el Secretario de la Comision de evaluacion de esta capital, que la Juana Javato contribuve al Estado con una casa sita en calle Cortes, de esta pshlacion, señalada con el número 27, a la cual está graduada la utilidad integra de 800 rs. anuales:

Y considerando que dicha utilidad no importa tanto como el doble jornal de un

bracero en esta localidad:

Visto el art. 182 de la lev de Enjuiciamiento civil vigente, ANA INTHE HO

### Fallo:

para los efectos legales á la espresada Juana Javato, de esta vecindad nocestros

Asi por la presente sentencia, que se insertará en el Boletin oficial de esta pro- que signo y firmo con la debida referenvincia, de conformidad con lo prevenido en el art. 1190 de la espresada ley, lo pronuncio, mando y firmo. = Juan Rodero del Brio.

#### Pronunciamiento.

sentencia por el Sr. don Juan Rodero, biosidates obsende caceres. Juez de Paz è interino de primera instancia de esta capital, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia, de que doy fé. Cáceres 28 de Mayo de 1859 .- José Enciso Parrales.

La sentencia inserta corresponde à la letra con su original, que obra en el espediente de su razon y queda en mi poder y oficio, á que me contraigo. Y para que lenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, segun lo en ella ordenado, pongo el presente que signo y firmo en Cáceres à 31 de Mayo de 1859. = José Enciso y Parrales.

Don Juan Solano Redondo, Escribono | Una en barrio del Castillo .... por S. M. público, del número y Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y. por la Escribania de mi cargo, se ha se-

de la Gaceta del alla de del alla de la la la vecindad, en el cual se la dictado la sen-

Sentencia.

En Caceres, à 27 de Mayo de 1859. visto este incidente promovido por doña Antonia Francisca Sanchez, mujer legitima de D. Francisco Garcia Polo, de esta vecindad, solicitando se la declare pobre para entablar un pleito de terceria de preferencia para ser pagada de su haber dotal con los bienes de su marido, al Conde de Canilleros, su convecino.

Resultando que ni la doña Antonia Francisca Sanchez, ni su marido D. Francisco Garcia Polo, poseen bienes, rentas ni utilidades de ninguna especie, ni éste ejerco oficio, profesion ni industria que le produzca la cantidad diaria equivalente al jornal de un bracero en esta localidad.

Resultando que no pagan al Estado contribucion alguna territorial ni industrial, segun las certificaciones del Sr. Secretario de la Comision de Evaluacion y Repartimiento de esta Capital:

Considerando que el estado de fortuna de la dona Antonia Francisca Sanchez no la permite hacer uso en juicio de sus acclones y derechos en concepto de rico,

Castos de las escueias. Arriculo 7.º Maketeixion de preses po

Que debo declarar y declaro a dona Antonia Francisca Sauchez, pobre en el sentido legal, para litigar con el Conde de Canilleros y su macido D. Francisco Garcia Polo; defendiéndola sin que por ello se le exijan derechos, y en el papel correspondiente à su clase. Publiquese esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia, à cuyo fin se remita testimonio de ella con atenta comunicación al Sr. Gobernader de la misma. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Juan Rodero del Brio.

De forma que importando el cargo 3.2 alluser obepronunciamientos estado 84 de que me haré cargo en la cuenta del pri

=. C. Dada y propunciada fué la sentencia anterior por el Lic. D. Juan Rodero del Brío, Juez de paz de esta Capital é interino de primera instancia de ella y su partido, en la audiencia pública ordinaria de este dia, de que doy fé.

Cáceres y Mayo 27 de 1859. = Juan Solano Redondo.

Que debo declarar y declaro pobre hall La sentencia inserta corresponde literalmente con su original, de que doy fé. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente testimonio cia en un pliego del sello de pobres, en Cáceres á 28 de Mayo de 1859; = Juan Solano Redondo.

Dada y pronunciada fué la anterior dintro Juzgado: de primera instanciado de longia por el Se del Cara de la anterior dintro Juzgado: de primera instanciado de

Por providencia de este dia del señor Juez interino de primera instancia de esta capital y su partido, se anuncia para el 7 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, la doble subasta en su Juzgado y ante el Alcalde de Casas de don Antonio, de las dos casas sitas en aquel pueblo, embargadas en causa criminal por hurto de bellota à Ildefonso Garrido y Francisco Borrego, del propio domicilio, que con sus valores periciales, son à saber:

les y demas empleades ... Otra en el de San Miguel. . . . . 480

Caceres 6 de Junio de 1859. = El ac-

#### Mes de Marzo de 1859 religeres de ad oup à conil sol scomete à cumplir dichas condiciones v à

mar parle en la misma, con soprejon à

Estracto de la cuenta de sondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades re caudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo à las obligaciones del presupuesto. La dentipilar hebriray - jeurora este shifty son sup sara L

Existencia que resultó en fin del mes anter	que sereille en el referido amuncio
Productos de los recursos autorizados para to, á saber: Por recargo á la contribución territorial Por idem á la contribución Industrial y o	全部 16. CHATCHE HAVE HER THE TO THE TEST T
Por idem sobre la de Consumos	11
- Aksentining of the territorial of Estado	Total cargoRs. vn. 3241 49

robni indor- vlat Su- vninacion v	emoirant sangle commercials as a supply like the commercial of the	anadoq o andanki	Person	ale tel ale tel	Material.	oppier aniepo	tal.	63
Articulo 1.º	Sueldos de los empleados de A miento y gastos de oficina	PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH	,	19438	28 36	3 6	28 :	26
Sanchez in	Suscriciones		62	B EBT	and Tabe		12	
Articulo 4.º	Instruccion pública. — Sueldo maestros y demas dependier	THE RESERVE OF THE PARTY.	1375	oll or	nt nob	18/197		81
1 1 PV D	Gastos de las escuelas	-unsein i	000	l an u	343 73	0 1 1 2 1 2 2 1 7 7 9 2 2	3	
Articulo 7.º Articulo 8.º	Manutencion de presos pobres Para salarios á los Guardas de		926	03	no Javo	cut 31	26 8	5.3
nagar a dadah	y demas empleados		66	TWO TO THE THE THE	DELECT OF	4 4 4 1 T T T T T T T T T T T T T T T T	6 8	4743
Articulo 11.	Impreviatos.	ofort.	163	68	i volinisy	98 801	$3_{ _{\mathrm{R}}}$	18
一 一 日本 一 日本	大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大					And the State of t	(A) 10 (E) (1) (T)	ARTIS ST.

olle ned out nie ste Total data. ... 7. ... Rs. vn. 2594-37

Caceres v. Mayo 27 de 1889. = Juan

one led said the property of t	1 - OTO BO O BYSE KORUL SUD COORDINESS
se le extran derectios. V en el papel cor-	bado testificalmente no posee bienes rai-
niso ozoupildud jeselo uz k sinRESUMEN	ces al rentas de ninguna especie, soste-
Importa el cargo de cargo	niéndose únicaments con los oficios pro-
Idom la data	1008 (16 8ft 86.01 Sept. 2000)
- 60 TE 16 The management of the second	Lesuitand 48 2966 AS and Page 11 Per

of obnessur steems Existencia para el mes siguiente.... 275 pronuncio, menda y firmo Inan Roduct

De forma que importando el cargo 3.241 rs. y 49 cents., y la data 2.966 rs. y 48 cénts., segun queda espresado, resulta una existencia de 275 rs. y 1 céntimo. de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Abril.

Villa del Campo 4 de Abril de 1859. - El Depositario, Paulino Lorenzo. - Visto Bueno == El Alcalde, Santiago Moreno. importa tanto como el doble inrual de un

## abraireathra acildan distrito MUNICIPAL DE HUELAGA: elasgiv livio olasimeis

### Que debo deciacor y dec. 288 Patroza Mas De Marzo de 1889 De la correspondo lite-

para los efectos legales a la espresada bralmente con su original, do que doy fe. Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresados mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del cia en un bliego del sello dotspuquesorqui en et art. 1190 de la espresada tev. lo Caceres a 28 de Maro de 1859. - 162

chache CARGO.	pronuncio, mando y Alran	19 la colenta ndatoTentajosa á fin ministrativa.
Existencia que resultó en fin del año anteri	01	Se deducen por contribuciones satisfechas en el trimeste que veció en fin del mes de la fecha, y el 20 por 100 de los productos recaudados en el mismo. 3
Productos de propios deducidas las contrib Idem de los arbitrios é impuestos establecio	los con igual deduccion 350	Anguabanta, abbieptic, abbieptic of the checken contend of the second of the checken contribution of the checken of the checken of the checken of the contribution of the checken of
Por providencia de esta dia del señor Juez interino de cata capital y su para de cara el-	Total cargo	Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los maestros y demas dependientes
Articulo 1.º Sueldos de los empleados de miento y gastos de oficina .  Articulo 4.º Instruccion pública — Sueldo	o de los no shorp y nexa de so siteman	Articulo 8.º Salarios á los Guardas de montes. 373
Alquileres de edificios	les	As que el contratante o contratare i facul aprobación. Pelencias somete esclusivamente .NAMUZAR: 18 de Mayo de 1859
Articulo 8. Para salarios á los Guardas des y demas empleados	de Mon-	Importa el cargo
Articulo 11. Imprevistos		De forma que importando el cargo 1152 rs. y 12 cents., y la data 1138 r
Importa el cargo	poe S. M. publico, del número y luz- quelo de primera sustancia de esta Capital.	centimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 13 rs. y 37 centre que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.  Navas del Madroño 31 de Marzo de 1858.—El Depositario, Rafael Gonzalde.—V.º B.º— El Alcalde, Alarcon.
Idem la dala	nor la Escribanta da mi-cargo, su na se-	-crib y sights) assessed salat seguid (eq. 161 h) and reigning autobagg of control of the contro
	Alle of padaged anningers & secretary	Controll of the Control of the Contr

De forma que importando el cargo 700 rs., y la data 630 rs. y 60 cents. segun De forma que importando el cargo 700 de 99 rs. y 40 centimos, de que me segun queda espresado, resulta una existencia de 69 rs. y 40 centimos, de que me hara cargo en la cuenta del corriente mes de Abril. Posso le la cuenta del corriente mes de Abril. Posso le la cuenta del corriente mes de Abril. Posso le la cuenta del corriente mes de Abril. Posso le la cuenta del corriente mes de Abril. Posso le la cuenta del corriente mes de Abril. Posso le la cuenta del corriente mes de Abril. Posso le la cuenta del corriente mes de Abril. Posso le la cuenta del corriente mes de Abril. Posso le la cuenta del corriente mes de Abril. Posso le la cuenta del corriente mes de Abril. Posso le la cuenta del corriente mes de la cuenta del corriente mes del corriente del corrient

Gargo en la cuenta del corriente mes de la Depositario, Juan Caballero. = Esta confor me. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Zandiño, Secretario Esta Confor El Alcalde, Alejandro Gonzalez. en Alcalde, Alegandro Comalez.

nation en et acto de la subjecta, con cib conven plazos conpezarán é confurse des

## on the que procedant day the selection of the processing of the processing of the cuenta del contract of the cuenta del contract of acta de remaile. count el acta de remate,

# and spirit spirit into 1889 - El vedenas que se causon basta dejar las almendentendentes den Secretation into 9881 40 con Magaza almacenes.

- B. " Li pago so verificará en la capi-Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades no candadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, man de de la contra de la contra de la contra de guerre, ols suque

planos em no covitos respectivo, en que conste	notorial plant of reference and pristorion
imber ingresado en almacenes el número.	-on distribution of our salasm of Rs. to
eb. other has positioned and adversal.	PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH

Total cargo..... Rs. vn (528 7) es circonstancia imiispensalile la presen-

re La subueta such sanu tanen en la zu pon el valor que á continuacion se es--im not rersonall. A MATERIALD TOTALL Articulo I. Sueldos de los empleados de Ayunta-il la na estadias de augunta-Articulo 4.º Instrucción publica. - Sueldos de los palero la alla de establicado

Maestros y demas dependientes. 2. 10170 de mais 42 50 aut 212 50 - Bridge de Janie de Jane de Parte de Parte de Parte continue of Roal decrete sobre contrates Life Granada 7,000; id. para la de Galicia

Manporta elicargo 150 . 1000 . 1. - 10. Sera permitido al rematante ceder

mantas, o page 26, 26, 100 de de de la complemente de complimiente de ella, per complimiente de ella, De forma que importando el cargo 1528 rs. 72 cents., y la data 262 rs. 50 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 1266 rs. 22 cents, de que me hare cargo en la cuenta del pròximo mes de Abril.

Cachorrilla 8 de Abril de 19839 = El Depositario, Felix Macias = V. B. = Mar celo Hornol stotte de 19839 = El Depositario, Felix Macias = V. B. = Mar

mistracion militar, pues entonces el rema-

marero en esta localidad.

Visto el art. 182 de la lev de Enjui-

facion de documentos en que justifique el

table quedara exento do toda responsa-

# PIGITAL DISTRITO MUNICIPAL DE NAVAS DEL MADROÑO.

de lana pura de tercera etase, sin mezela l'ele la entrega de lus mantas en los plazos

#### alguna des biles, algodon, pelete, ni nin- | prefijades, o porque estas à juicio de la on " & neighboo el elded 9 Mes De Marzo or ot 859 esonq condicion & no

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en sin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presodas con tinta y lacre, y autorizadas por barta por S. M en a de Jonio de 19992,

Existencia que resultó en sin del mes anterior as sus as abend, pa. 190 3759 88 Productos de propios recaudados en el presente. .... ... ... ... ... ... ... 65006 181 -be carried at the second of the content of the con

ond s asolgino Totalo, dielo, s. 64259 88

Se deducen por contribuciones satisfechas en el trimeste que veció en fin del us objet mes de la fecha, y el 20 por 100 de los productos recaudados en el mismo. 3107 76

estrita del proponente, para que sir- macenes respectivos las mantes contrataise se our chilbrotte estenet edeb and f de clargo liquidos, standenantes 12

das de anticipacion, en los puntos que

deba celebrarse subusta, y en el acto de

ellas caya muestra es de color pris aplo-

# -alo shot she aged to stages he she ometer to a Personal of Material so Total and supposition of the contribution of the contr

Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de dos 

## -col - 8881 ab ovel ab 81 (RESUMEN! ellegisvisoles) clemes as casing and

contraction de la Jonia de La Jonia de Contraction de Contraction de la Jonia de La Contraction de La 

De forma que importando el cargo 1152 rs. y 12 cents., y la data 1138 rs. y 15 centimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 13 rs. y 37 cents., o que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. m ah as ganto 862

Navas del Madron: 31 de Marzo de 1858. El Depositario, Rafael Gonzalez Can tero. = V.º B.º = El Alcalde, Alarcontela | - casagas aslasinas act ab and en la condicion anterior : pon el mi- ra, Bángos, Islas Baleares, Calinia y Gra-

niele D. velerno onierette de D. Antonio Concha erone de D. Antonio Concha